

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA
FRONTERA y, A LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO
DE CÁDIZ.**

ASUNTO. Consulta: recopilando información en pro de una REVISIÓN TOTAL DE LA PONENCIA DE VALORES (General y no parcial), para todo el municipio de Chiclana de la Frontera; o si hubiera necesidad, reclamaciones en vía jurisdiccional que pudiesen proceder, incluso la presunta “prevaricación o, ignorancia inexcusable” de esas Administraciones.

JOSÉ CASTILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad, en nombre y representación de la Asociación “**INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL**”, con CIF G-72251150, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Dr. Pedro Vélez, nº 15 (Local social de la A.VV. Antonio Machado); con correo electrónico asociacionibichiclana@gmail.com ; cumpliendo acuerdo de la Junta Directiva,

MANIFIESTA:

1.- SOBRE LA PONENCIA DE VALORES VIGENTE DESDE ENERO 2008.

Con el Informe del entonces, y hoy, alcalde de Chiclana Sr. Marín Andrades rubricado el 22 de octubre del 2007 éste **INFORMÓ FAVORABLEMENTE** la Ponencia de Valores que entraría en vigor con fecha 1 de enero 2008, **“con el solo argumento de su concordancia con el Planeamiento Urbanístico vigente. No se implicó en analizar ni los costes, ni la calidad y la situación de las fincas, todas igual de caras dentro de amplios polígonos”.**

Las prisas, dieron lugar a una elaboración de Ponencia de Valores en forma nada rigurosa y que sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) la descalificaran con contundencia; basta leer su Fundamento de Derecho Cuarto , que señala **“ que la falta de motivación determina una irregularidad sustancial con una clara consecuencia de anulación del valor asignado individualmente, por partir de los módulos máximos no justificados, siendo la única solución posible la aplicación de los establecidos en la Ponencia anterior al no haberse acreditado con datos y estudios la alteración y circunstancias de la realidad económica de Chiclana, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de esta anulación,... ”**

C/ Dr. Pedro Vélez 15 (Local Social A.VV. Antonio Machado)

Nº CIF: G72251150

www.asociacionibichiclana.com

No se percibe, el que ambas Administraciones a las que hoy de nuevo nos dirigimos, **“que no se hayan adoptados medidas para paliar esta situación pese al clamor popular”** dejando al ciudadano contribuyente cumplidor en total indefensión, ya que la única vía posible sería producir varias decenas de miles de reclamaciones con sus tasaciones y correspondientes costes, así como, la lentitud de la justicia que no hacen esta defensa accesible al ciudadano con escasos recursos económicos.

A la vista de las sentencias del TSJA, la Ponencia de Valores 2008 en su integridad está descalificada, con argumentos contra su totalidad, y no se han tomado medidas para adecuarlas a la realidad del mercado inmobiliario actual, que es lo justo y legítimo y que venimos demandando desde esta Asociación.

2.- LA LEY 36/2006, de 29 de noviembre, de MEDIDAS PARA CONTROLAR EL FRAUDE FISCAL.

Dicha Ley sirvió para elaborar la Ponencia de valores 2008, pero se ha omitido por completo, el resto de la Ley que modifica el apartado 2 del artículo 7 del RDL 1/2004 del Catastro. Y, ha tenido que ser la sentencia del Tribunal Supremo (STS) 2159/2014, del 30 de mayo en curso(se adjunta), quien ponga en evidencia **“que clasificar como urbanos terrenos sin desarrollo urbanístico, ni dotaciones, ES ILEGAL entonces y ahora”**, al concluir que: *“solo pueden considerarse urbanos a efectos catastrales los inmuebles considerados en el Plan General como urbanizables cuando el desarrollo de su actividad de ejecución no dependa de la aprobación del instrumento urbanístico que tiene por finalidad su ordenación detallada”*.

Tampoco se tuvieron en cuenta en dicha Ponencia, la nueva redacción dada en el apartado 1 de la Disposición transitoria primera de la indicada Ley del catastro, que textualmente, indica: **“La clasificación de los bienes inmuebles rústicos y urbanos establecida por esta Ley, será de aplicación a partir del primer procedimiento de valoración colectiva de carácter general, que se realice con posterioridad al 1 de enero 2003, manteniendo hasta ese momento los inmuebles que figuren o se den de alta en el Catastro la naturaleza que les correspondería conforme a la normativa anterior a la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario”**.

Continúa esta Disposición transitoria primera, dando instrucciones que delimitan el urbano en lo rural, a *“las construcciones ubicadas en suelo rústico que no resulten indispensable para el desarrollo de las explotaciones,...”*. Era lo existente para el extrarradio de Chiclana de la Frontera hasta el 1 de enero 2008, en el

que el suelo ajeno a lo agrario era el que tributaba.

Entendemos pues, que los redactores de la Ponencia en la aplicación de dicha Ley sesgaron la misma, y nos perjudicaron a todos los contribuyentes cumplidores de Chiclana, por lo que tenemos que defendernos con la mayor contundencia para: “**que se cumplan las leyes**”. Esperamos de esas Instituciones soluciones, o respuestas convincentes.

3.- SOBRE LA PONENCIA DE VALORES Y LA CLASIFICACION URBANISTICA.

Están directamente relacionada con los valores, pero es que hay aún más pues entre otras sentencias, el TSJA con fecha 14 de marzo 2008 el mismo año en que se aprueba la Ponencia de valores 2008, juzga NULO el Plan de Ordenación (PGOU) de Chiclana; posteriormente, igual pronunciamiento de nulidad en otras dos sentencias, las mismas son recurridas en casación por el Ayuntamiento y Junta de Andalucía, y es el Tribunal Supremo (TS) en su sentencia de casación de fecha 21 de julio 2011, quien confirma **la NULIDAD DEL PGOU definitivamente, y volvemos al plan de ordenación de la Normas Subsidiarias (NN.SS.) del año 1987, las mismas que dieron lugar a la revisión de carácter general de los valores catastrales del año 1992.**

El Ayuntamiento de Chiclana y la Gerencia del Catastro, tuvieron conocimiento de dicha sentencia del TS en 2011, ambas instituciones, no pusieron en marcha ni la agilización para confeccionar un nuevo Plan de Ordenación, ni la revisión de oficio de la Ponencia de valores del 2008, por lo que aún a riesgos de pecar de temerarios nos hacemos el juicio de que “**ha primado más el afán de recaudar de cualquier modo a sabiendas que no era lo correcto legalmente**”.

4.- SOBRE LA INFORMACION Y PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA PONENCIA; LA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS (RECLAMANTES) E INDEFENSIÓN.

Ni se pudo participar en la redacción de la Ponencia de valores del 2008 por los contribuyentes cumplidores, ni tampoco se está dando participación ahora, ambas Instituciones, continúan incumpliendo una vez más lo dispuesto en nuestro ordenamiento vigente Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo, así como, vulnerando nuestros Derechos Fundamentales contemplados en los arts. 53 y 105

consagrados en nuestra Carta Magna de 1978. No hubo trámite de audiencia, a casi ninguna de las reclamaciones que se presentaron. Peor aún, es dudoso que se notificasen a los interesados dos veces por la simple falta de tiempo en los plazos, además, se notificó a varios miles de contribuyentes por el servicio postal de correos, sabiendo que en las zonas del extrarradio de la ciudad de Chiclana, ni existe ni es posible (RD 503/2007, publicado en el BOE nº 111, el 9 de mayo 2007), que abre a esos contribuyentes la posibilidad de reclamar con efectos retroactivos.

Entendemos, salvo error por nuestra parte, que existen motivos más que suficientes para alegar indefensión de los reclamantes en los contenciosos a que hubiere lugar.

5.- SOBRE LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS QUE HACIA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES SE NOS VIENE HACIENDO, POR MANTENER UNOS VALORES CATASTRALES SUPERIOR AL MERCADO.

En nuestra ciudad, no sólo tributamos caro por el impuesto del IBI, también se viene haciendo con otros impuestos por la repercusión que tiene dichos valores catastrales sobrevalorados en exceso, afectando de manera considerable, tanto en los recibos del IBI, como en el IRPF, en el Impuesto de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Patrimonio, Plusvalías, Ayudas sociales y Becas.

Así, podemos aparecer sobre el papel como contribuyentes ricos, dado que también en los Ordenanza fiscal municipal con estas valoraciones tan altas, están dando lugar a que muchas familias pierdan las ayudas y becas para sus hijos, bonificaciones a familias numerosas, ayudas de los servicios sociales, etc. El Ayuntamiento no utiliza la vía de bonificar en la correspondiente Ordenanza Fiscal del IBI, ni siquiera para aquellos suelos que se cultivan.

Que los valores catastrales están inflados en excesos desde el origen, lo acredita el hecho de que la Base Liquidable aumenta de forma progresiva, y así está previsto hasta el año 2016. No sólo no se bajaron los valores catastrales, sino que además han ido aumentando estos año tras año conforme al IPC.

¿No les parecen a Uds. motivo más que suficiente para la movilización ciudadana? ¿Piensan que vamos a conformarnos y quedarnos pasivos?

6.- LAS ACTIVIDADES DE ESTA ASOCIACION ANTE LA OPINION PÚBLICA Y LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES.

A solicitud de esta entidad social, nuestro Ayuntamiento pleno acordó por UNANIMIDAD el pasado 28 de enero en curso, el que se lleve a cabo una REVISION TOTAL DE LA PONENCIA DE VALORES para toda Chiclana; pero vemos como la realidad es otra bien distinta, **y el gobierno municipal está trabajando para una REVISION PARCIAL y no la TOTAL aprobada por la Corporación Municipal.** Basta ver las publicaciones y las declaraciones que se han y vienen haciendo en prensa, bajo el único pretexto, de que al no haber un Plan de Ordenación no es posible dicha revisión. Es un fútil argumento, porque aunque no exista hoy un PGOU aprobado, tras la sentencia del TS que crea doctrina interpretando el artículo 7.2 de la Ley del Catastro, hasta que el extrarradio no se desarrolle seguirá siendo RURAL, salvo las edificaciones no adscritas a actividades agrícolas (como estaban desde el año 1992).

Desde esta Asociación, vemos como nuestras Instituciones a las que de nuevo hoy nos dirigimos, lejos de ayudarnos, o de solucionar los problemas, se nos pretende descalificar acusándonos incluso hasta de intereses políticos, fines que está muy lejos de ser posible dada la diversidad de posiciones políticas de los miembros que integran nuestra Asociación.

Nos movemos a nivel de hechos, leyes, sentencias, y comportamientos de otros municipios del país que de oficio, han y/o están efectuando las devoluciones del IBI cobrado indebidamente y en exceso a sus contribuyentes cumplidores normalizando así la situación.

Así las cosas, estamos informando de todo ello a los vecinos contribuyentes de nuestra ciudad, para que soliciten la devolución de los ingresos indebidos abonados en excesos, pese a las declaraciones hechas en 8TV por la concejala Sr. Susana Moreno de: “... ***están mal informando a los ciudadanos, están haciendo papeles para tirarlos a la basura...***”. Creemos que dicha concejala desconoce los trámites de la Ley de procedimiento administrativo, o quizás, en su afán de querer demostrar que los ciudadanos les importa muy poco al actual gobierno municipal, ya que sus palabras la han traicionado al reconocer públicamente que los escritos de reclamaciones que registran los ciudadanos contribuyentes **IRAN A LA BASURA**”.

Por otra parte, y dada la nula gestión que viene haciendo el gobierno municipal hacia el acuerdo plenario sobre el IBI para que se lleve a cabo la REVISION TOTAL en nuestro municipio, desde esta Asociación estamos recogiendo firmas para solicitar del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas Sr. Montoro, el que se lleve a cabo en nuestro municipio dicha revisión total dado que se dan todas las condiciones establecidas en la Ley del Catastro para una REVISION

TOTAL DE LA PONENCIA DE VALORES; cogestionando así ésta entidad social con lo acordado en el pleno municipal extraordinario sobre el IBI celebrado el pasado 28 de enero 2014 por nuestra Corporación Municipal.

Observamos también (en los medios de comunicación), como el gobierno municipal culpa de todo a la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, diciendo que es quien impide que se lleve a cabo una REVISION TOTAL de la Ponencia vigente.

El Ayuntamiento, no aplica todas las bonificaciones posibles en la Ordenanza fiscal del IBI. Se presume de una bajada del 27% de los valores catastrales determinados a nivel nacional, pero que curiosamente no aparecen en los recibos, que son similares a los del pasado ejercicio 2013.

No nos queda la mínima duda, de que si el gobierno municipal espera al nuevo PGOU es sólo para seguir tratándonos como suelos urbanos en su totalidad, pese a que ahora a nivel de urbanismo seguimos, siempre por sentencias firmes, como suelo rural por el hecho notorio de que no hay desarrollo urbanístico ni equipamientos básicos.

Por otra parte, la Administración Local es concedora de un elevado número de fincas que no tributan, simplemente porque parece que el único argumento válido para tributar, es que los interesados acrediten su posesión de estar inscrita en el Registro de la Propiedad; no se inspecciona, y no se atienden las peticiones de información a los interesados que lo comunican para ser dados de alta en el padrón del IBI.

EN RESUMEN:

- ✓ Las modificaciones efectuadas en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas de la prevención del fraude fiscal (BOE nº 286 de 30/11/2006), no se han tenido en cuenta y cumplido la misma en lo que se refiere a la calificación de los terrenos de la Ponencia de valores, por lo que solicitamos de esas Instituciones (Catastro y Ayuntamiento), que de oficio sean devueltos a los contribuyentes cumplidores las cantidades en exceso ingresadas indebidamente.
- ✓ La Ponencia de valores vigente, debe ser anulada de oficio por quien compete de esas dos Instituciones, pues como se ha expuesto sobradamente en el cuerpo del presente escrito, así lo avalan las sentencias del Tribunal de Justicia de Andalucía, y la sentencia del

Tribunal Supremo, declarando la nulidad de la ponencia de valores en varios casos de demandas individuales de contribuyentes, y la nulidad del Plan de Ordenación de nuestra ciudad por tres veces el TSJA ,y en Casación para unificación de doctrina por el Tribunal Supremo en su sentencia del pasado 21 de julio 2011.

- ✓ La información y participación de los ciudadanos contribuyentes del impuesto del IBI ha sido NULA. Y, se nos intenta descalificar en los medios de comunicación por el gobierno municipal cuando nos movilizamos para defender nuestros legítimos derechos como contribuyentes cumplidores.

Por lo expuesto, de ambas Instituciones **SOLICITAMOS:**

- A) Que se lleva a cabo una REVISION TOTAL (De carácter general) DE LA PONENCIA DE VALORES DEL AÑO 2008, donde se recoja la clasificación del suelo, conforme al artículo décimo. Modificación del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el RDL 1/2004, de 5 de marzo, en su nueva redacción dada en el apartado 2 del artículo 7 de la meritada Ley.**
- B) Que se dé PARTICIPACION y AUDIENCIA a los interesados, todos los contribuyentes de Chiclana con respeto y deferencia, como lo contempla nuestro ordenamiento, y muy especialmente en la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo.**
- C) Que se efectúe una revisión de oficio del IBI, y se practique la devolución de los excesos cobrados indebidamente al contribuyente cumplidor, como se han hecho en otros municipios de España.**

Por ser de justicia que pedimos en Chiclana de la Frontera, a cuatro de agosto del dos mil catorce.

(Honorable día de San Juan María Vianney. Cura de Ars)

Fdo.- José Castilla Rodríguez.

Presidente de la Asociación